



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA MILENA CAÑAS CAÑAS
DEMANDADO : MARCOLINO CASTRO LANDINEZ
RADICACION : 2017-00127

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de abril de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El artículo 598 del Código General del Proceso dice:

*"(...) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o **patrimonial**, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o **patrimonial**, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, **se levantarán aun de oficio las medidas cautelares (...)**"*
(Negrita por el Despacho).

Mediante sentencia del 16 de febrero de 2018 se declaró entre otros aspectos, disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada entre los señores SANDRA MILENA CAÑAS CAÑAS y MARCOLINO CASTRO LANDINEZ.

Ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de dicha sentencia sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por lo tanto en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

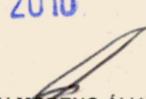
ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dentro del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>28</u>	del
13^o ABR 2018	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	